

NUMERO 308.

Junio 15.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Pablo Martínez del Río, representante de Edgar K. Smoot, para la terminación del revestimiento del rompeolas del puerto de Manzanillo, en su parte hasta hoy construída.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 3 de junio de 1899 para celebrar, reformar ó rescindir contratos de obras en los puertos, de canalización de ríos y de navegación, y de acuerdo con la fracción E del artículo 2º de la ley de 23 de noviembre de 1904, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Luis Riba, apoderado substituto del Lic. Pablo Martínez del Río, representante del Sr. Edgar K. Smoot, para la terminación del revestimiento del rompeolas del puerto de Manzanillo, en su parte hasta hoy construída.

Art. 1º El Sr. Edgar K. Smoot, á quien se designará con el nombre de «el contratista», se compromete á terminar el revestimiento del rompeolas del puerto de Manzanillo, hasta la sección 435 sobre la parte de obra ya construída hasta hoy; comprendiendo el revestimiento en el principio de la extremidad ó punta del rompeolas.

Art. 2º La cantidad que se destina á la ejecución de estas obras, es la de (\$ 100,000.00) cien mil pesos.

Art. 3º Los precios de unidad de obra que servirán para las liquidaciones mensuales, serán los mismos á que se refieren los contratos de 23 de mayo y 30 de noviembre de 1899 y 17 de marzo de 1905, relativos á las mismas obras.

Art. 4º Las obras objeto de este contrato, se terminarán, á más tardar, el día 31 de julio de 1906.

Art. 5º Quedan en todo su vigor los contratos de 23 de mayo y 30 de noviembre de 1899 y el de 17 de marzo de 1905, que no hayan sido modificados por el presente.

Art. 6º Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato, serán por cuenta del Gobierno Federal.

México, mayo 15 de 1906.—*Leandro Fernández.*—*Luis Riba.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Gilberto Montiel, Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines

México, junio 15 de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Al.....

«Diario Oficial», junio 23 de 1906.

NUMERO 309.

Junio 18.—Secretaría de Hacienda.—Decreto designando la jurisdicción de cada una de las Aduanas de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo los artículos 4º y 12 de la ley de 12 de mayo de 1906, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º La jurisdicción de cada una de las aduanas de la República, comprenderá la extensión de litoral y de frontera que á continuación se expresa:

Aduana de Chetumal: desde el límite entre los Estados de Tabasco y Campeche, en la frontera con Guatemala, hasta Punta Calentura.

„ „ La Ascensión: desde el punto anterior hasta el que señala el límite entre el Territorio de Quintana Roo y el Estado de Yucatán.

„ „ Progreso: desde el punto anterior hasta el límite entre los Estados de Yucatán y Campeche.

„ „ Campeche: desde el punto anterior hasta frente á la población de Sabancuy.

„ „ Isla del Carmen: desde el punto anterior hasta frente á Trinidad.

„ „ Frontera: desde Trinidad hasta la Barra de Santa Ana, exclusive.

„ „ Coatzacoalcos: desde la Barra de Santa Ana inclusive, hasta la punta de Zapotitlán.

„ „ Veracruz: desde la punta de Zapotitlán hasta la punta de Cerro Gordo.

„ „ Tuxpam: desde la punta de Cerro Gordo hasta el Cabo Rojo.

„ „ Tampico: desde el Cabo Rojo hasta Boquillas inclusive.

„ „ Matamoros: desde Boquillas hasta la mitad del camino entre Reynosa y Camargo.

„ „ Camargo: desde el punto anterior hasta la mitad del camino entre Camargo y Mier.

„ „ Mier: desde el punto anterior hasta la mitad del camino entre Mier y la población de Guerrero.

„ „ Guerrero: desde el punto anterior hasta la mitad de la distancia entre Guerrero y Laredo.

„ „ Laredo: desde el punto anterior hasta 25 kilómetros al Norte de Colombia (Nuevo León).

„ „ Ciudad Porfirio Díaz: desde el punto anterior hasta el denominado «Los Balcones».

„ „ Las Vacas: desde el punto anterior hasta el límite entre los Estados de Coahuila y Chihuahua.

„ „ Ciudad Juárez: desde el punto anterior hasta el límite entre los Estados de Chihuahua y Sonora.

„ „ Agua Prieta: desde el punto anterior hasta el que se encuentra á diez kilómetros al Poniente de la aduana.

„ „ La Morita: desde el punto anterior hasta el que se encuentre á cuarenta kilómetros al Poniente de la Aduana.

„ „ Nogales: desde el punto anterior hasta el río Colorado, exclusive.

Leyes.—Tomo LXXXII.—59